

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-023/2018 Y  
ACUMULADOS

**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO  
MORENA

**DENUNCIADO:** GOBIERNO DEL ESTADO  
DE ZACATECAS

**AUTORIDAD                   SUSTANCIADORA:**  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE ZACATECAS

**MAGISTRADA    PONENTE:** NORMA  
ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN

**SECRETARIA:** MARICELA   ACOSTA  
GAYTÁN

Guadalupe, Zacatecas, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

**Sentencia definitiva** que declara la **inexistencia** de la infracción relativa a difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, al no haberse acreditado que el contenido de una de las notas periodísticas denunciadas constituyera propaganda gubernamental y porque la información de las dos notas restantes se encuentra dentro de los casos de excepción de propaganda que sí puede ser difundida.

**GLOSARIO**

|   |   |
|---|---|
| <b><i>Coordinación:</i></b>                   | Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas |
| <b><i>Denunciado/Gobierno del Estado:</i></b> | Gobierno del Estado de Zacatecas  |
| <b><i>Denunciante/ Morena:</i></b>            | Partido Político Morena   |
| <b><i>LEGIPE:</i></b>                         | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales   |
| <b><i>Ley de Medios:</i></b>                  | Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas  |
| <b><i>Ley Electoral:</i></b>                  | Ley Electoral del Estado de Zacatecas   |
| <b><i>Oficialía Electoral:</i></b>            | Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas   |
| <b><i>Sala Superior:</i></b>                  | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  |

## **1. ANTECEDENTES.**

**1.1 Presentación de las quejas.** El diecisiete de mayo<sup>1</sup> y doce de junio, se interpusieron tres quejas por parte de *Morena* en contra del *Gobierno del Estado*, por presunta difusión de tres notas periodísticas, dos de ellas en “El Diario NTR” y otra en “El Sol de Zacatecas”, que asegura contenían propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley.

**1.2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento, e investigación.** Mediante proveídos de dieciocho de mayo y trece de junio, la *Coordinación* radicó los escritos de queja referidos, asignándoles las claves PES/IEEZ/CCE/023/2018, PES/IEEZ/CCE/058/2018 y PES/IEEZ/CCE/060/2018; determinó implementar diversas diligencias de investigación preliminar, por lo que reservó acordar respecto de la admisión o desechamiento de los procedimientos.

**1.3. Admisión, Emplazamiento y Audiencia.** El once, veintiuno y veintiséis de junio, respectivamente, la *Coordinación* admitió las quejas y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciséis y veintiséis de junio se celebraron, respectivamente, las audiencias de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 420, de *la Ley Electoral*, respecto de los procedimientos PES/IEEZ/CCE/023/2018 PES/IEEZ/CCE/058/2018, mientras que la del diverso expediente PES/IEEZ/CCE/060/2018 se celebró el veintiséis de julio.

**1.5. Remisión de los expedientes.** El veintiuno y veintiséis de junio, el titular de la *Coordinación* remitió los expedientes de claves PES/IEEZ/CCE/023/2018, PES/IEEZ/CCE/058/2018 junto con sus respectivos informes circunstanciados a este Tribunal.

**1.6 Primer turno.** Mediante acuerdos de veinticinco y veintisiete, se integraron los expedientes TRIJEZ-PES-023/2018 y TRIJEZ-PES-028/2018, y se turnaron a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Contreras Magadán, para verificar su debida integración y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho, salvo disposición expresa.

**1.7 Acuerdos Plenarios.** Al advertir inconsistencias en la integración de los precitados expedientes, mediante acuerdos plenarios de veinticinco y veintisiete de junio, respectivamente, se ordenó remitirlos a la *Coordinación* a efecto de que repusieran ambos procedimientos.

**1.8 Remisión del expediente al Tribunal.** El veintitrés y veintisiete de julio, una vez que la *Coordinación* realizó las diligencias ordenadas en los acuerdos plenarios indicados en el punto anterior, remitió de nueva cuenta los expedientes TRIJEZ-PES-023/2018 y TRIJEZ-PES-028/2018, a este órgano jurisdiccional.

Además de los anteriores, el treinta y uno de julio se remitió el procedimiento PES/IEEZ/CCE/060/2018, mismo que, a su vez, quedó registrado con la clave TRIJEZ-PES-062/2018.

**1.9 Segundo turno.** Mediante acuerdo del ocho de agosto, fueron turnados de nueva cuenta los expedientes TRIJEZ-PES-023/2018 y TRIJEZ-PES-028/2018; y en esa misma fecha, se turnó el diverso TRIJEZ-PES-062/2018 a la ponencia de la magistrada ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal es competente para resolver los presentes procedimientos especiales sancionadores, al tratarse de quejas interpuestas por un partido político en contra del *Gobierno del Estado* haciendo valer presuntas infracciones a la *Ley Electoral* y este órgano jurisdiccional ejerce competencia para resolver los procedimientos especiales sancionadores que surjan con motivo de infracciones administrativas a la ley electoral de nuestro estado.

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 423 de la *Ley Electoral*; 6, fracción VIII, y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

## **3. ACUMULACIÓN.**

A juicio de esta autoridad, existen elementos suficientes para considerar que el análisis de los procedimientos debe realizarse de manera conjunta, porque al analizar los expedientes se advierte que existe identidad en las partes denunciante y denunciada; en los tres casos se imputa a *Gobierno del Estado* la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, y en

todos los casos se tienen como hechos denunciados notas periodísticas publicadas con presunta propaganda de gobierno en periodo prohibido.

Por tanto, en términos del artículo 16 de la *Ley de Medios* y con la finalidad de no emitir sentencias contradictorias, procede decretarse la acumulación del expediente TRIJEZ-PES-028/2018 y TRIJEZ-PES-062/2018 al diverso TRIJEZ-PES-023/2018, por ser éste el primero en recibirse ante esta instancia jurisdiccional.

#### **4. ESTUDIO DE FONDO.**

##### **4.1. Planteamiento del Caso.**

###### **4.1.1 Hechos denunciados.**

En esencia, de la revisión exhaustiva de las denuncias, se advierte que *Morena* se queja de que el *Gobierno del Estado*, presuntamente difundió propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, lo que, en su concepto, pudo haber favorecido implícitamente al Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral local.

Lo anterior, porque asegura que tanto en el periódico de circulación estatal “El Diario NTR”, como en la página de internet del mismo, se difundieron dos notas periodísticas; una el diecisiete de mayo con el título “*Inauguran modernización de riego en Tepechitlán*”, y otra el once de junio intitulada “*Celebran día del Zacatecano*”.

De igual modo, que el once de junio se publicó en la portada del diario de circulación estatal “El Sol de Zacatecas” y en la versión en línea del mismo, una nota periodística con el título “*Viene Línea Viva Aerobús*”. Además que en relación con esa información difundida, el Gobernador del Estado de Zacatecas también publicó un mensaje en su perfil de facebook.

Notas periodísticas y publicación que, a juicio del *Denunciante*, constituyen propaganda gubernamental que no debió difundirse porque estaba transcurriendo el periodo de campañas electorales, y que al haberla difundido, transgredió los artículos 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo de la *Constitución Federal*; 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Zacatecas; y 79 de la *Ley Electoral*; por lo que solicita que se tenga por acreditada la infracción y se le aplique al *Denunciado* la sanción correspondiente.

#### **4.1.2. Excepciones y defensas.**

Por su parte, el *Denunciado*, al contestar las quejas, sustancialmente niega que el contenido de las notas constituya propaganda gubernamental, y asegura que la difusión de las notas no fue contratada por el *Gobierno del Estado* y que, en todo caso, si existieron las notas, seguramente se trató de actividad periodística, la cual debe considerarse lícita porque dicha labor está amparada por la libertad de expresión e información previstas constitucionalmente.

Además, en sus escritos de contestación expresa que de conformidad con diversos criterios de autoridades nacionales e internacionales, en la libertad de expresión se incluye la libertad de prensa, lo que implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, y que la actividad periodística goza de la presunción de licitud, misma que en todo caso, solo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, motivos por los que asegura que no se incurrió en la infracción denunciada.

#### **4.2. Problema jurídico a resolver.**

Con base en los hechos denunciados y las excepciones planteadas, se advierte que el problema jurídico a resolver en los presentes asuntos consiste en determinar si como lo afirma *Morena*, el *Gobierno del Estado* a través de las tres notas periodísticas denunciadas difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley y, por tanto, incurrió en una infracción administrativa electoral.

Para resolver el conflicto sometido a nuestra consideración, como **método de estudio**, primero se verificará la existencia de las notas periodísticas denunciadas; de acreditarse su existencia, se analizará su contenido para determinar si constituyen o no propaganda gubernamental, y de ser el caso, se revisará si dicha propaganda fue difundida por el *Denunciante* dentro del periodo prohibido por la ley.

#### **4.3 Existencia de las notas periodísticas denunciadas.**

Para verificar la existencia de las notas denunciadas, con relación a los hechos denunciados, se advierte que en los expedientes existen los siguientes medios de prueba:

- Ejemplares del periódico “El Diario NTR” de diecisiete de mayo y de once de junio; así como de “El Sol de Zacatecas” de once de junio;
- Certificación del contenido de la nota denunciada en el periódico “El Diario NTR” de diecisiete de mayo, así como del link en el que el *Denunciante* afirma que se encuentra la versión digital del mismo, practicada por la *Oficialía Electoral*<sup>2</sup>;
- Certificación del contenido de la nota denunciada en el periódico “El Diario NTR” de once de junio, así como del link en el que se afirma que se encuentra la versión digital del mismo, practicada por la *Oficialía Electoral*<sup>3</sup>,
- Certificación practicada por la *Oficialía Electoral* del contenido de la nota denunciada en el periódico “El Sol de Zacatecas” de once de junio y del link en el que se encuentra la publicación en facebook<sup>4</sup>.

Los ejemplares de periódicos, tienen valor indiciario por tratarse de documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo tercero de la *Ley de Medios*, y 409, numeral 3 de la *Ley Electoral* además, conforme a la jurisprudencia 38/2002 de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA", las notas periodísticas sólo pueden generar un indicio de la existencia de la nota en sí misma.

Sin embargo, estos indicios se fortalecen y se tienen plenamente demostrados al analizarse de manera conjunta con las tres certificaciones de contenido de las notas periodísticas denunciadas que fueron realizadas por la *Oficialía Electoral*, pues en términos del artículo 409, numeral 2, de la *Ley Electoral*, dichas certificaciones adquieren valor probatorio pleno en razón de que se trata de documentales públicas en las que funcionarios investidos de fe pública hacen constar hechos que pudieron apreciar con sus propios sentidos, como lo es el contenido concreto de cada una de las notas periodísticas.

---

<sup>2</sup> Certificación que se encuentra glosada de foja 200 a la 212 del expediente TRIJEZ-PES-023/2018

<sup>3</sup> Certificación que se encuentra glosada de foja 188 a la 196 del expediente TRIJEZ-PES-028/2018

<sup>4</sup> Certificación que se encuentra glosada de foja 85 a la 97 del expediente TRIJEZ-PES-062/2018

Lo anterior, en el entendido que también merece ese valor probatorio el resto de las certificaciones contenido en dichas actas, como lo es el relativo a la publicación en la página de facebook del Gobernador del Estado de Zacatecas.

En cuanto a la eficacia probatoria, se obtiene que la primera de las certificaciones es basta y suficiente para demostrar que, efectivamente, el diecisiete de mayo se publicó en el periódico “El Diario NTR” una nota con el título **“Inauguran Modernización de riego en Tepechitlán”**; de la segunda certificación se obtiene que el once de junio, en el mismo periódico se publicó otra nota con el título **“Celebran día del Zacatecano”**.

Por su parte, la tercera certificación es apta para demostrar por un lado, que el once de junio se publicó en el periódico “El Sol de Zacatecas” una nota con el título **“Anuncia el Gobernador Viene Línea Aerobús”** y, por el otro, la existencia de una publicación del diez de junio en el facebook personal a nombre de Alejandro Tello.

Además, en autos se advierten diversidad de informes de autoridades públicas los cuáles tienen valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 409, numeral 2, de la *Ley Electoral*, porque se emitieron por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y no se encuentran contradichos con alguna otra constancia que obre en autos. Los cuales se describen a continuación:

El Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante los oficios de claves CCS/135, CCS/148, CCS/149, rendidos uno en cada expediente, sustancialmente manifestó:

- Que no se realizó contratación de los espacios publicitarios denunciados;
- Que no se realizó boletín de prensa;
- Que sólo se le ha dado seguimiento a las actividades propias de la agenda del gobernador, para lo cual se recopila información para su posterior publicación en la página electrónica institucional.

El Servicio de Administración Tributaria por medio de su Administrador el licenciado Marco Antonio Landeros Casillas, manifestó mediante los oficios de números 700-72-00-01-00-2018-0906; 700-72-00-01-00-2018-0905, y 700-72-00-01-00-2018-

0907 que no se realizó contratación o adquisición de las notas periodísticas denunciadas.

De igual modo, obran en autos las manifestaciones de los titulares de los periódicos “El Diario NTR” y “El Sol de Zacatecas” en las que reconocen la publicación de las notas periodísticas de análisis, pero aseguran que lo hicieron en su libertad de periodismo y que nadie los contrató para tal publicidad.

Consecuentemente, de una valoración conjunta de las pruebas que se han analizado con anterioridad, se tiene por acreditada la existencia de las tres notas periodísticas denunciadas, pero no su contratación. Por lo que, a efecto de verificar si tales publicaciones configuran la infracción denunciada, en el siguiente apartado se analizará su contenido para verificar si, como lo afirma el *Denunciante*, constituyen propaganda gubernamental.

#### **4.4. Los contenidos de las publicaciones no constituyen propaganda gubernamental.**

Para determinar si se acredita la infracción relativa a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley, es necesario asentar el marco legal aplicable.

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la *Constitución Federal*, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios.

Asimismo, establece que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En sintonía con lo anterior, el párrafo 1, del artículo 209 de la *LEGIPE* dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, en todos los poderes federales, estatales o municipales; y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las



relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Al respecto, la *Sala Superior* ha señalado que la finalidad de prohibir la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral es evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; por lo que, los supuestos de excepción de ninguna manera pueden considerarse exentos de cumplir con los principios de imparcialidad e inequidad<sup>5</sup>.

Además, es importante tener en cuenta que la única información que puede seguirse difundiendo en los portales de internet durante las campañas electorales y la veda electoral, es la información pública de carácter institucional, la cual versa sobre servicios que presta el gobierno, así como las herramientas para que se tenga conocimiento de los trámites y requisitos que deben realizar, tales como, trámites en línea y formas de pago de impuestos y servicios<sup>6</sup>.

En cuanto a esta infracción, es importante tener claro que el impedimento de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta que concluya la jornada electoral no impide a los medios de comunicación llevar a cabo la cobertura o difusión de los actos que realicen los servidores públicos, de ahí que no deba confundirse la cobertura informativa con las manifestaciones que éstos hagan ante los medios de comunicación, las cuáles a partir de su contenido son susceptibles de constituir propaganda gubernamental.

Otro punto importante es el hecho de que la prohibición de difundir propaganda gubernamental, no es un impedimento para que los órganos de gobierno continúen prestando todos los servicios a los que están obligados y garanticen la accesibilidad a la información sobre éstos; de los cuales los medios de comunicación perfectamente pueden dar cobertura, pues la actividad periodística constituye uno de los pilares de la democracia y el despliegue de esta actividad se encuentra

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 18/2011 de rubro: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

<sup>6</sup> Tesis XIII/2017 **DE RUBRO INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

reconocida y protegida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>.

Entonces, una vez que se ha establecido el marco normativo aplicable, para verificar si en el caso concreto se acredita la infracción relativa a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley, la *Sala Superior*<sup>8</sup> ha establecido que resulta indispensable que se acrediten los siguientes supuestos:

- I. La difusión en medios de comunicación social de **propaganda gubernamental**;
- II. Que la difusión se realice dentro del plazo del inicio de la campaña electoral hasta la conclusión de la jornada electoral; y
- III. Que no se trate de ninguno de los casos de excepción relativos a servicios educativos, de salud, de promoción turística, y protección civil en casos de emergencia.

A continuación iniciaremos verificando el requisito marcado con el número I, para lo cual se debe tener en cuenta que por propaganda gubernamental debe entenderse el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas, que tengan como finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Es decir, para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere la acreditación de por lo menos, los siguientes elementos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, y
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

---

<sup>7</sup> Criterio establecido en la sentencia de clave SM-JRC-100/2016

<sup>8</sup> Criterio adoptado en los asuntos de claves SUP-RAP-74/2011 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-75/2011

Por lo que, enseguida se hará el estudio individualizado de cada una de las notas denunciadas a la luz de cada uno de estos requisitos, pues sólo si se satisfacen tales elementos podrá considerarse como propaganda gubernamental, lo anterior, en el entendido de que, si bien en las certificaciones realizadas por la *Oficialía Electoral* se encuentra tanto la versión digital, como la versión impresa, de los periódicos que las contienen, lo cierto es que se trata del mismo contenido, por lo que se hará un solo estudio de cada nota periodística.

| <b>“El Diario NTR”</b>  |  |
|---|--|
| <b>Título:</b>  | <b>“Inauguran Modernización de Riego en Tepechitlán”</b> |
| <p>“TEPECHITLÁN. La tecnificación y renovación del campo se convierte en una realidad para los habitantes del sureste zacatecano gracias a la modernización de la zona de riego de la presa José María Morelos la Villita, que entregaron este miércoles Alejandro Tello Cristerna, gobernador del estado, y Roberto Ramírez de la Parra, director general de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) a productores agrícolas. <b>STAFF</b> 8-A</p>   |  |
|   |  |
| <p>Modernizan presa la Villita. TEPECHITLÁN. La tecnificación y renovación del campo se convierte en una realidad para los habitantes del sureste zacatecano gracias a la modernización de la zona de riego de la presa José María Morelos, la Villita, que entregaron este miércoles Alejandro Tello Cristerna, gobernador del estado, y Roberto Ramírez de la Parra, director general de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) a productores agrícolas. De esta manera, el mandatario y el funcionario federal, también entregaron simbólicamente, a seis de 25 productores, títulos de concesión para el uso del agua. Con los que los beneficiarios podrán utilizar tres millones de metros cúbicos durante 10 y 20 años, “lo que potenciará la producción del campo en la región”. Tello Cristerna mencionó, “estoy convencido de que el campo zacatecano es noble y podemos hacer mucho más si nos decidimos, aplaudo que nos pongamos de acuerdo para sacar adelante obras como las de este día tan importante, en que culmina un anhelo de años”. Asimismo señaló, que en Tepechitlán entre 2013 y 2017, se realizaron obras de entubamiento de línea de conducción, lo que incrementó de 600 hectáreas que se regaban a 1,575 hectáreas, con un incremento de 162 por ciento en la superficie regada. Informó que entre las acciones más destacadas están la modernización de casi 117 km de canales de concreto y tierra, por tuberías de acero y policloruro de vinilo (PVC), con lo que se podrán utilizar sistemas de riego de baja, media, y alta presión. Además, con la nueva infraestructura la productividad incrementará 40 por ciento al pasar de 1.67 a 2.33 kg por metro cúbico en maíz, con lo que garantiza una producción promedio de 22 mil toneladas. Por otra parte el director de Conagua reconoció el esfuerzo de los beneficiarios por sumarse a la tarea de ahorrar agua y garantizar la suficiencia alimenticia. Asimismo, agradeció al gobernador por su gestión en la modernización de la presa. Finalmente reiteró que “ahora hay dos presas para cubrir las necesidades agrícolas de esta demarcación y de los municipios vecinos. Hoy el campo experimenta una transformación que no se veía hace años.</p> |  |

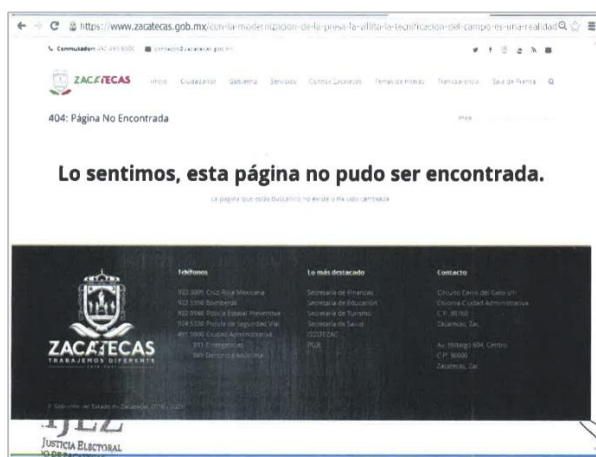
Con relación a la nota periodística titulada **Inauguran Modernización de Riego en Tepechitlán**, de una lectura integral de su contenido se advierte que la nota informa sobre la inauguración del mejoramiento de un sistema de riego en un municipio, se relata que estuvieron presentes tanto el Gobernador del Estado de Zacatecas, como el Director General de la Comisión Nacional del Agua, pero no existe certeza del emisor del mensaje pues en su mayoría es información narrada por parte del periodista que hizo la nota, que en el caso concreto del periódico se desprende como autor STAFF, por lo que en términos generales se puede deducir que se trata de una cobertura informativa de un evento de gobierno.

Únicamente existe una frase entrecorrida que le es atribuida al *Denunciado*, misma que es la siguiente: *“estoy convencido de que el campo zacatecano es noble y podemos hacer mucho más si nos decidimos, aplaudo que nos pongamos de acuerdo para sacar adelante obras como la de este día tan importante, en que culmina un anhelo de años”*. Sólo en cuanto a esta parte se puede tener que el emisor de ese mensaje es el servidor público denunciado, frase de la cual se desprende que efectivamente hace mención a la obra pública que se está inaugurando, sin embargo, de la misma no se advierte que tal mención la haga con la finalidad de hacer difusión pública de un logro de gobierno o que lo haga con la intención de generar una aceptación en la ciudadanía, no le atribuye el beneficio a su administración, pues incluso se habla en la nota de que las mejoras de ese lugar se han dado desde dos mil trece, esto es, en una administración diversa a la actual, lo que hace patente que no se está tratando de convencer a los asistentes de la pertinencia de continuar con esa administración en concreto.

De ahí que, el sólo hecho de que un servidor mencione una obra que se está inaugurando, no implica que por ese motivo se configure la infracción, pues como se mencionó en el marco normativo, la prohibición de difundir propaganda gubernamental, no es un impedimento para que los órganos de gobierno continúen prestando los servicios a los que están obligados y garanticen la accesibilidad a la información sobre estos, ni deben que dejar de hacer la labor que tienen legalmente encomendada, sólo deben ser cuidadosos en no difundirla y, en el caso concreto, como ya quedó previamente acreditado no existió ningún tipo de contratación por parte del *Gobierno del Estado* para que se le diera difusión a dicho evento.

Incluso, El Diario NTR a través de su Jefe Informativo manifestó lo siguiente: “*En respuesta al oficio IEEZ-02-CCE/345/2018 le informo que la nota de la cual hace referencia publicada en El Diario NTR en 17 de mayo de 2018 se trata de un evento público el cual no fue contratado para cubrirse como publicidad para este medio*”

Además en la certificación realizada por la *Oficialía Electoral* se asienta que con relación a esta nota no se encontró difusión alguna en la página oficial del *Gobierno del Estado*, pues así lo manifiesta en el punto quinto de la certificación, lo cual se corrobora con la imagen que adjuntó a la misma.



Por lo tanto, si para que se tenga por acreditado que el contenido de una nota constituye propaganda gubernamental es necesario que se identifique con claridad al emisor del mensaje, que se establezca con claridad qué está promocionando, cuál es la finalidad con la que lo hace y qué intención persigue; se puede concluir que en el presente caso no se puede considerar propaganda gubernamental porque de la frase presuntamente manifestada por el *Denunciado*, no se desprende que hubiera hecho mención de la obra que inauguró con la finalidad de darle difusión a esa obra, o que con ello se pretendiera generar aceptación en la ciudadanía para desequilibrar la contienda electoral que transcurría.

| “El Diario NTR”   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Título:</b>  | <b>“Celebran Día del Zacatecano”</b> |
| <p>CIUDAD DE MÉXICO. Con el propósito de preservar y difundir las tradiciones del estado, el gobernador, Alejandro Tello Cristerna, celebró en el bosque de Chapultepec el 68 aniversario del día del Zacatecano, donde convivió con 20 mil connacionales radicados en Estado y Ciudad de México.<br/>STAFF Metrópoli 3-A</p> |                                      |



“Celebran día del Zacatecano, STAFF, CIUDAD DE MÉXICO Con el propósito de preservar y difundir las tradiciones del Estado, el gobernador Alejandro Tello Cristerna, celebró en el bosque de Chapultepec el 68 aniversario del Día del Zacatecano, donde convivió con 20 mil connacionales radicados en Estado y Ciudad de México.

Tello Cristerna interactuó con el público durante el baile ofrecido por la Internacional Banda Sinfónica del Estado y coronó a la reina de esta edición del Día del Zacatecano, Esbeidy González Zavala, originaria de Fresnillo y actualmente estudiante de la Universidad Autónoma de Chapingo. Esta celebración nació en 1950 por iniciativa de estudiantes y familias zacatecanas radicadas en la Ciudad de México.

Anuncian nuevo vuelo Zacatecas- Ciudad de México. Durante el festejo, Tello Cristerna anunció la llegada de la empresa Viva Aerobús al Aeropuerto Internacional de Calera de Víctor Rosales, que iniciará operaciones a partir de octubre, aunque los boletos estarán a la venta desde este lunes y tendrán precios desde 898 pesos.

*“De esta manera ahora son cuatro las frecuencias que comunicarán directamente a Ciudad de México con Zacatecas, lo que abre la posibilidad de incrementar las reuniones de negocios y llegada de nuevas empresas al estado, así como el crecimiento de la afluencia turística”,* aseguró el gobernador.

Viva Aerobús es una empresa joven que se proyecta como la aerolínea más moderna de México, al contar con una flota de 52 nuevos aviones, amigables con el medio ambiente y con espacios para 186 personas.”

Ahora, por lo que se refiere a la nota denominada **Celebran Día del Zacatecano**, de la lectura integral del contenido de la nota periodística, se observa que se relata el desarrollo de un evento que se llevó a cabo en la Ciudad de México con motivo del aniversario número 68 *del día del zacatecano*, en la cual el Gobernador convivió con veinte mil connacionales radicados en esa ciudad.

Además, que se trató de un evento que se lleva a cabo cada año desde mil novecientos cincuenta, debido a que esa celebración nació por iniciativa de estudiantes y familias zacatecanas que ahí radicaban, la nota periodística también refiere que durante el evento se realizó un baile ofrecido por la Internacional Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y que se coronó a la reina del referido festival. Finalmente se anunció la llegada a Zacatecas de la empresa Viva Aerobus para incrementar las reuniones de negocios y lograr mayor afluencia turística.

Cabe mencionar, que en la certificación realizada por la *Oficialía Electoral*, se desprende que con relación a este evento se hizo una publicación en la página



oficial del *Gobierno del Estado*, con el nombre de “Llega el encanto de Zacatecas a la Ciudad de México”, cuyo contenido fue el que enseguida se transcribe:

“**Ciudad de México.**- En una ciudad cosmopolita como es la capital de la República, este 10 de junio, como lo hacen de manera interrumpida desde hace 68 años, zacatecanos que radican en la Ciudad de México y la zona metropolitana presentaron a los capitalinos una muestra de lo que significa la provincia en el centro-norte del país. Música, arte, cultura, deporte, gastronomía, colorido y la añoranza por una tierra que vio nacer a miles, invadieron la tercera sección del Bosque de Chapultepec donde se celebró el Día del Zacatecano. El evento congregó a cerca de 20 mil personas con orígenes zacatecanos, quienes por diferentes circunstancias viven en esa región de la República Mexicana, pero aún tienen en su vida el recuerdo de Zacatecas, el lugar que ha visto nacer ilustres personajes de la vida nacional. Por segundo año durante su administración, el Gobernador Alejandro Tello, acompañado por el Presidente del Centro Social y Cultura Zacatecano, Isidro Robles, encabezó los festejos que durante este domingo trasladaron a los asistentes a la provincia. Por unas horas, las instituciones del Gobierno de Zacatecas se hicieron presentes en la Ciudad de México a través de la colocación de distintos pabellones donde expusieron y comercializaron, artesanías, comida típica, productos del campo, bebidas tradicionales y más. Asimismo, por primera ocasión, los equipos profesionales de fútbol y basquetbol, Mineros de Zacatecas, convivieron con la gente y el Gobernador les anunció la próxima reinauguración del estadio Carlos Vega Villalba, lo que permitirá al equipo de balompié tener condiciones para subir a primera división. A lo largo de la tercera sección del emblemático Bosque de Chapultepec, cientos de familias colocaron sus asadores, llevaron sus alimentos o simplemente buscaron el mejor lugar para pasar el día con sus connacionales y tener un acercamiento con las autoridades estatales. Isidro Robles, presidente del Centro Social y Cultural Zacatecano, asociación civil que en coordinación con el Gobierno del Estado realiza el evento, destacó que al festejo no sólo acuden los paisanos originarios de los 58 municipios, sino amigos de ellos, capitalinos o de otros estados interesados en conocer las tradiciones de un estado como el nuestro. Aunque en la Ciudad de México el total de las poblaciones originarias de otras entidades están agrupadas, ningún sector como el de los zacatecanos realiza una celebración que congregue cada segundo domingo primero de junio a más de 20 mil personas. Esta fiesta es única, dijo. Recordó que tal ha sido la importancia que figuras como Antonio Aguilar fueron pioneros del Día del Zacatecano. A la fecha, la familia Aguilar aún se involucran y se han sumado artistas como los rockeros de Enjambre, Los Románticos de Zacatecas, entre otros. La representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México señala que cerca de 300 mil zacatecanos viven en la capital del país, la mayoría se dedica al sector servicios, pero también se desempeñan en el ámbito de los profesionistas. El anuncio hecho por el Gobernador Tello, respecto a la apertura de un nuevo vuelo que conecte Ciudad de México con Zacatecas, a través de la empresa Viva aerobús, fue bien recibido por los paisanos por que facilitará el regreso a su estado a bajos costos.”; Seguida en su parte inferior de un conjunto de once (11) recuadros que contiene al centro una serie de imágenes, la mayoría de estas con las figuras de personas de ambos sexos, edades diversas y vestimenta en colores diferentes.”

De igual modo, se insertaron en esa publicación las siguientes imágenes:



Como se puede advertir, del contenido de la nota denunciada, en relación con la información que se publicó en la página del *Gobierno del Estado*, tenemos que se trata de la difusión de una especie de festival en el que se reúnen los zacatecanos que radican en la Ciudad de México con diversos zacatecanos que viajan a aquella ciudad y conviven durante todo el día, en el que se exponen productos típicos gastronómicos y artesanales del Estado; narran que fue un festejo en el que hubo muestras de la música, arte, cultura y deporte zacatecano, que cientos de familias colocaron asadores y llevaron sus alimentos para convivir con sus paisanos.

Entonces, si se trata de la información atinente a un festival o un espacio de convivencia, es importante tener presente que, al respecto, la *Sala Superior* ha establecido<sup>9</sup> que la difusión de promoción turística, ferias y festivales deben considerarse exceptuadas de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo de campaña y veda electoral.

Lo anterior, porque asegura que se encuentran dentro del concepto de educación adoptado en el acuerdo INE/CG172/2018, al tener como objetivo, por mencionar algunos, hacer del conocimiento de la población lugares específicos del territorio nacional, promocionar la educación respecto de la geografía, historia y costumbres de determinados centros de población; dar a conocer el patrimonio y diversidad cultural de la región, así como el acervo de bienes y servicios culturales del centro, incrementar la llegada de turistas a través de la promoción turística a nivel local y nacional; incentivar y promocionar los diferentes atractivos; difundir las costumbres, tradiciones.

Igualmente la *Sala Superior* ha establecido que la difusión de propaganda relativa al turismo nacional, estatal y municipal se encuentra medularmente dirigida a la contribución de la convivencia humana, el aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia.

Consecuentemente, si en el caso de estudio la nota periodística difunde la realización de un evento conmemorativo del día del zacatecano que tuvo como finalidad esencial la convivencia entre los nativos de esta ciudad, así como dar a conocer el patrimonio y diversidad cultural de la región, naturalmente que se encuentra dentro de la propaganda que sí se puede difundir durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, pues encuadra

---

<sup>9</sup> Así lo estableció en la sentencia SUP-RAP-60/2018



en el supuesto normativo de excepción del concepto ampliado de “educación” que han establecido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la máxima autoridad jurisdiccional de la materia.

| <b>“El Sol de Zacatecas”</b>  |   |
|---|---|
| Título:   | <b>“Anuncia el Gobernador Viene Línea Aerobus”</b>                                  |
| <p>CIUDAD DE MÉXICO. Alrededor de 20 mil personas bailaron y disfrutaron al máximo el del Zacatecano en su 68 edición, celebrada en la Ciudad de México, donde el Gobernador del Estado, Alejandro Tello la encabezó, informando a los paisanos además, sobre la apertura de la línea aérea VIVA AEROBUS. Que volarán entre la entidad y la capital del país. El festejo se llevó a cabo en la Tercera Sección del parque de Chapultepec, donde los andadores, jardines y plazas se llenaron de establecimientos con productos y comida tradicional zacatecana. Alfredo Díaz pag. 8 y 9</p>   |   |
|   |  |
| <p>¡Arriba Zacatecas! Fue el grito con el que se inauguró de forma oficial la celebración, el cual fue exclamado a todo pulmón, por el mandatario estatal y los zacatecanos, así como sus acompañantes que allí se congregaron.</p> <p>El baile al ritmo de la música tradicional, tamborazo, cumbias, entre otras piezas interpretadas por la Banda Sinfónica del Estado, inundaron de gente los pasillos como el foro principal, a la cual se sumaron Tello y su esposa, Cristina Rodríguez, quienes intercambiaron algunos pasos con los ciudadanos que se acercaban.</p> <p>“Yo me siento muy orgulloso de mi tierra” manifestó el Gobernador, dirigiéndose a los presentes, mencionando que una fecha como ésta permite a los zacatecanos que viven en la capital, conocerse, estrechar su mano y fortalecer es la unión en la entidad.</p> <p>Abundó mencionado que la celebración radica en el festejar el orgullo de ser de Zacatecas, y por eso, en esta ocasión, se realizó en un espacio más amplio y con un ambiente más familiar.</p> <p>Posteriormente, coronó a Esbeydi González Zavala I como la reina de los Zacatecanos en esta ciudad, la cual también estuvo acompañada por sus cinco antecesores.</p> <p>Asimismo, dio a conocer que Viva Aerobús abrió una nueva ruta de Zacatecas a Ciudad de México por solo 890 pesos en su primer día de venta de boletos, y serán cerca de 186 las plazas ofertadas, teniendo horarios de salida por mañana y tarde, por lo que el director de Relaciones Institucionales de la compañía, Yuri Salinas, comentó que se esperan alrededor de 132 mil vuelos al año.</p> <p>De igual manera anunció que la mayor fiesta charra será llevada a cabo en la capital desde el próximo 12 de octubre hasta el 4 de Campeonato, al cual refrendó su invitación. Finalmente, antes de despedirse, recorrió cada uno de los establecimientos que estaban instalados en el parque, de los cuales alguno de sus productos, en su mayoría zacatecanos.</p> <p>Zacatecanos en CDMX. De acuerdo a Víctor Manuel Carreón, representante del Gobierno Estatal en la Ciudad de México, más de 300 mil paisanos radican en la capital del país, de los cuales se estimó, acudieron cerca de 20 mil al festejo del Día del Zacatecano, entre otros ciudadanos de diferentes entidades. Por otro lado, Isidro Robles Castañeda, presidente del Centro Social y Cultural Zacatecano, afirmó que son 35 los municipios que predominan de los cuales son originarios, tales como Villanueva, Guadalupe, Zacatecas, Villa de Cos, Villa García y Pinos, asegurando además que de los 58 municipios por lo menos hay un zacatecano en la Ciudad de México.</p> <p>En conclusión, afirmó que la celebración del domingo, es única especie, pues ninguna otra entidad federativa realiza algo similar, sino que sólo Zacatecas reúne esa magnitud.</p> |   |

Ahora, por lo que se refiere a la nota periodística publicada en el diverso periódico El Sol de Zacatecas con el título **Anuncia el Gobernador Viene Línea Aerobus**, tiene total relación con la nota antes analizada, pues se trata de otro medio de prensa informando respecto del mismo evento celebrado en la Ciudad de México

con motivo del Día del Zacatecano, el cuál como ya se dijo, no puede constituir propaganda gubernamental porque se encuentra dentro de los casos de excepción al tratarse de un acto que tiene como finalidad incentivar la convivencia social en el marco de la promoción de la música, el arte y la gastronomía de Zacatecas.

Es cierto, como lo dice el *Denunciante*, que en la nota periodística se informa a los asistentes que habrá una nueva aerolínea, sin embargo, tal información no puede considerarse prohibida, pues su análisis debe hacerse en el contexto en el que se llevó a cabo, pues naturalmente que si se fue a festejar a los miles de zacatecanos que radican en aquella ciudad, el hecho de que ya exista una nueva vía de transporte aéreo es un tema de importancia para ellos, es una manera de invitarlos a Zacatecas como mecanismo de motivar el turismo en el estado.

En efecto, si se revisa el contenido de la nota en el contexto que se desarrolló, se puede observar que no se hizo mención de la nueva aerolínea como si se tratara de resaltar un logro, sino en el marco de un festival de promoción turística de Zacatecas, con la finalidad de que visiten el Estado, muestra de ello es que en la nota se señala que se invitó a los asistentes a Zacatecas a una fiesta charra que se realizará en octubre, lo que evidencia que se trata de promoción turística, por lo que al igual que en la nota anterior, se encuentra dentro de los casos de excepción.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que de autos se desprende que con relación a esta aerolínea el gobernador, hizo una mención en su red social de facebook, lo cual no configura la infracción denunciada, porque como se ha analizado, el informar que existe un nuevo medio de transporte, tiene como finalidad incentivar el turismo en el estado, lo cual se encuentra permitido en periodo de campaña electoral.

En consecuencia, si del análisis de las tres notas denunciadas, se advierte que en la primer nota no se trató de propaganda gubernamental y en las demás se trató de difusión de información turística, la cual sí puede hacerse en periodo de campañas electorales, es evidente que no se configura la infracción denunciada, por lo que lo procedente es declarar su inexistencia.

## **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Se acumulan los expedientes TRIJEZ-PES-028/2018 y TRIJEZ-PES-062/2018 al diverso TRIJEZ-PES-023/2018, y se ordena agregar copia certificada

de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO:** Se declara la **inexistencia** de la infracción relativa a difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, por las razones expuestas en la presente sentencia.

**Notifíquese como legalmente corresponda.**

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**JUAN DE JESÚS**

**HILDA LORENA**

**ALVARADO SÁNCHEZ**

**ANAYA ÁLVAREZ**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**NORMA ANGÉLICA**

**JOSÉ ANTONIO**

**CONTRERAS MAGADÁN**

**RINCÓN GONZÁLEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

**CARLOS CHAVARRÍA CUEVAS**

**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la resolución del nueve de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-023/2018 y ACUMULADOS. Doy fe.